

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandante JENI PAOLA ARICAPA DIAZ, doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, en virtud de la no renovación del contrato por parte la Defensoría Pública, para resolver.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.001
Actuación:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Jeni Paola Aricapa Diaz
Demandado:	Jefferson Osorio Londoño
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00303 00
Providencia:	Renuncia de poder

El doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, en su calidad de abogado al servicio de la Defensoría del Pueblo, informa que dicha entidad no le renovado el contrato como defensor público, por lo que le ha solicitado haga entrega de los expedientes digitales de los procesos a su cargo.

Lo acontecido se ha de tener como una renuncia al poder a él otorgado por la señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ, para representarla este proceso, sin que lo acontecido se le tenga que dar aplicación al inciso 5º del artículo 76 del C.G.P. que hace relación a que el poder termina cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, por ser esta, una situación ajena al abogado como tal, ya que su intervención como apoderado de la parte demandante, es a raíz de un contrato con la Defensoría del Pueblo y no con su representada.

Ante la falta de representación de la demandante, en razón de la no renovación del contrato al profesional designado por la Defensoría del Pueblo, se le requiere, para que realice las gestiones, tendientes a la designación de un abogado para que la siga representando en el proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

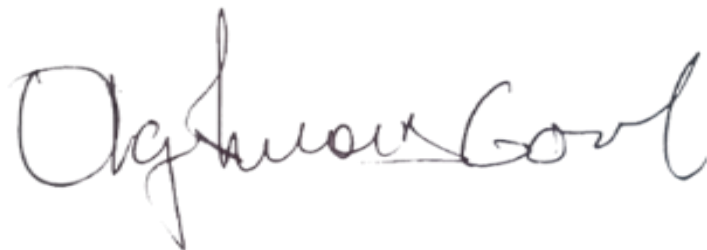
R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, del poder a él otorgado, a través de la Defensoría del Pueblo por parte de la señora JENI PAOLA ARICAPA DIAZ, en virtud de la terminación del contrato como defensor público.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora JENI PAOLA ARICPA DIAZ, para que adelante las gestiones pertinentes, de designar un apoderado judicial, para que la represente en el proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., que señala que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado”.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav